



BARANOA, 13 de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 08078-40-89-001-2017-00384-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSEASDECOL

DEMANDADO: MATILDE OSORIO DONADO Y ROQUE GARCÍA TARRIBA

REFERENCIA: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el que obra solicitud de la parte demandante de seguir adelante la ejecución y desistimiento de un demandado. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 13 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y verificada que la notificación por aviso realizada por el demandante a la demandada señora MATILDE BEATRIZ OSORIO DONADO en fecha agosto 25 de 2020, es la que corresponde a la aportada con la demanda y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, de igual manera, muy a pesar de que se le había negado en auto de fecha octubre 13 de 2020 seguir ejecución por no haber notificado al demandado ROQUE GARCÍA TARRIBA, la parte demandante procedió a desistir de este demandado, actuación procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 314 DEL C.G.P. y además observándose que no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado, corresponde a este juzgado llevar a delante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso; por lo que este despacho,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del demandado ROQUE GARCÍA TARRIBA, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9943 del 4 de Julio de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en la suma de \$ 29.260

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MATILDE OSORIO DONADO**, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 8 de noviembre de 2017.

CUARTO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

QUINTO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **476.309** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

NOVENO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

DECIMO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

UNDÉCIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d18b0a02c5428947e96e4595cf49e45f3b5fe9e8d5e95d61f07ec573aff807ac

Documento generado en 13/11/2020 08:16:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**